

Petición de decisión prejudicial planteada por el Tribunalul Gorj (Rumanía) el 27 de mayo de 2010 — Iulian Andrei Nisipeanu/Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Târgu Cărbunești, Administrația Fondului Pentru Mediu București

(Asunto C-263/10)

(2010/C 234/35)

Lengua de procedimiento: rumano

Órgano jurisdiccional remitente

Tribunalul Gorj

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Iulian Andrei Nisipeanu

Demandada: Direcția Generală a Finanțelor Publice Gorj, Administrația Finanțelor Publice Târgu Cărbunești, Administrația Fondului Pentru Mediu București

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿Debe interpretarse el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que entre los tributos internos discriminatorios que prohíbe se incluye la tasa regulada en la normativa rumana mediante el Decreto-ley n.º 50, de 25 de abril de 2008, por el que se establece una tasa sobre la contaminación de los vehículos, en su versión modificada por los Decretos-leyes n.ºs 208, de 8 de diciembre de 2008, 218, de 11 de diciembre de 2008, 7, de 19 de febrero de 2009, y 117, de 30 de diciembre de 2009?
- 2) ¿Permite el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea que Rumanía, a través de su normativa nacional, establezca en el Decreto-ley n.º 50/2008, a partir del 1 de julio de 2008, el criterio de «primera matriculación en Rumanía», tal y como figura en el artículo 4, letra a), del citado Decreto? ¿Es el mencionado criterio un requisito objetivo conforme con las disposiciones del Tratado?
- 3) ¿Autoriza el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea que Rumanía, como Estado miembro de la Unión Europea, aplique a partir del 1 de julio de 2008 la tasa sobre la contaminación a los vehículos de ocasión importados de la Unión Europea o procedentes de adquisiciones intracomunitarias y matriculados por primera vez en Rumanía, eximiendo de su pago a los vehículos de ocasión adquiridos en Rumanía?

4) ¿Permite el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea que Rumanía conceda, con arreglo a la normativa citada, la exención del pago de la tasa sobre la contaminación exclusivamente a los «vehículos M1 con medida de contaminación Euro 4, cuya cilindrada no sea superior a 2 000 centímetros cúbicos y [a] todos los vehículos N1 con medida de contaminación Euro 4, matriculados por primera vez en Rumanía o en otros Estados miembros de la Unión Europea durante el período comprendido entre el 15 de diciembre de 2008 y el 31 de diciembre de 2009», y no se la conceda a los vehículos nuevos con características diferentes a las indicadas?

5) ¿Debe interpretarse el artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea en el sentido de que permite que Rumanía proteja la industria automovilística nacional, puesto que la tasa sobre la contaminación sólo se impone a los vehículos de segunda mano importados y matriculados en la Unión Europea o procedentes de adquisiciones intracomunitarias, mientras que no grava los vehículos de segunda mano ya matriculados en Rumanía que son objeto de reventa en el territorio de dicho Estado?

6) ¿En las circunstancias expuestas, ¿constituye la tasa en cuestión una imposición discriminatoria, prohibida por las disposiciones del artículo 110 del Tratado de funcionamiento de la Unión Europea, si el criterio de «primera matriculación en Rumanía» previsto en el artículo 4, letra a), del Decreto-ley n.º 50/2008 no puede considerarse objetivo en relación con el fin declarado de la tasa sobre la contaminación, que responde al principio de «quien contamina paga», y cuando la tasa, vinculada a dicho criterio, protege la producción nacional de los vehículos nuevos y el mercado interno de los vehículos de segunda mano?

Petición de decisión prejudicial planteada por el Raad van State van België el 31 de mayo de 2010 — Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)/Belgische Staat

(Asunto C-271/10)

(2010/C 234/36)

Lengua de procedimiento: neerlandés

Órgano jurisdiccional remitente

Raad van State van België

Partes en el procedimiento principal

Recurrente: Vereniging van Educatieve en Wetenschappelijke Auteurs (VEWA)

Recurrida: Belgische Staat

Cuestión prejudicial

El artículo 5, apartado 1, de la Directiva 92/100/CEE ⁽¹⁾ del Consejo, de 19 de noviembre de 1992, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, actualmente, artículo 6, apartado 1, de la Directiva 2006/115/CE ⁽²⁾ del Parlamento Europeo y del Consejo, de 12 de diciembre de 2006, sobre derechos de alquiler y préstamo y otros derechos afines a los derechos de autor en el ámbito de la propiedad intelectual, con arreglo al cual los autores deben al menos obtener una remuneración por el préstamo público, ¿se opone a una disposición nacional que establece como remuneración un importe global anual de 1 EUR por persona adulta y de 0,5 EUR por persona menor de edad?

⁽¹⁾ DO L 346, p. 61.

⁽²⁾ DO L 376, p. 28.

Petición de decisión prejudicial planteada por el Naczelny Sąd Administracyjny (República de Polonia) el 4 de junio de 2010 — Kopalnia Odkrywkowa Polski Trawertyn P. Granatowicz, M. Wąsiewicz, spółka jawna/Dyrektorowi Izby Skarbowej w Poznaniu

(Asunto C-280/10)

(2010/C 234/37)

Lengua de procedimiento: polaco

Órgano jurisdiccional remitente

Naczelny Sąd Administracyjny

Partes en el procedimiento principal

Demandante: Kopalnia Odkrywkowa Polski Trawertyn P. Granatowicz, M. Wąsiewicz, spółka jawna

Demandada: Dyrektorowi Izby Skarbowej w Poznaniu

Cuestiones prejudiciales

- 1) ¿La unión de personas formada por los futuros socios que efectúa gastos de inversión antes de la inscripción formal de una sociedad como sociedad mercantil y el registro fiscal a los efectos del impuesto sobre el valor añadido tiene derecho, una vez inscrita y registrada fiscalmente la sociedad, con arreglo al artículo 9, así como los artículos 168 y 169 de la Directiva 2006/112/CE del Consejo, de 28 de noviembre de 2006, ⁽¹⁾ relativa al sistema común del impuesto sobre el valor añadido (DO L 347, p. 1, con modificaciones posteriores), a deducir el impuesto soportado por los gastos de inversión efectuados y destinados a una actividad de la sociedad sometida al impuesto?
- 2) ¿Impide una factura que acredita los gastos de inversión, expedida a nombre de los socios y no de la sociedad, deducir el impuesto soportado por los gastos de inversión efectuados en el sentido de la primera cuestión?

⁽¹⁾ DO L 347, p. 1.

Recurso de casación interpuesto el 4 de junio de 2010 por PepsiCo, Inc. contra la sentencia dictada por el Tribunal General (Sala Quinta) el 18 de marzo de 2010 en el asunto T-9/07: Grupo Promer Mon Graphic SA/Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), PepsiCo, Inc.

(Asunto C-281/10 P)

(2010/C 234/38)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrentes: PepsiCo, Inc. (representantes: E. Armijo Chávarri, A. Castán Pérez-Gómez, abogados, V. von Bomhard, Rechtsanwältin)

Otras partes en el procedimiento: Oficina de Armonización del Mercado Interior (Marcas, Dibujos y Modelos), Grupo Promer Mon Graphic S.A.

Pretensiones de la parte recurrente

— Que se anule la sentencia del Tribunal General de 18 de marzo de 2010 recaída en el asunto T-9/07.